

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 APARTADÓ - ANTIOQUIA

Apartadó, 08 de mayo del 2020

<p>Señor:</p> <p>GUSTAVO RAFAEL GUERRA ACOSTA PERSONERO MUNICIPAL DE MURINDÓ TEL: 857-50-41, 857-50-43, 314-721-6535 EMAIL: personeriamurindo@hotmail.com</p>	<p>Señores:</p> <p>ARL SURA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA ALCALDIA MUNICIPAL DE MURINDÓ. E.S.E. HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ (MURINDÓ-ANTIOQUIA), MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OFICIO No. 172

RADICACIÓN: N° 2020-00049
 ACCIONANTE: GUSTAVO RAFAEL GUERRA ACOSTA
 ACCIONADO: ARL SURA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y ALCALDIA DE MURINDÓ.

VINCULADO: E.S.E. HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ (MURINDÓ-ANTIOQUIA), MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM)

ACCIÓN: TUTELA.
 PROVIDENCIA: SENTENCIA N° 047

Por medio del presente, me permito notificarles el contenido del fallo de tutela No. 047 del 07 de mayo de 2020, proferido dentro de trámite de tutela de la referencia, en el cual se dispuso:

"PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO de los derechos fundamentales a la salud, seguridad personal, dignidad humana, al trabajo en condiciones dignas y justas, deprecados por el señor GUSTAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ - ANTIOQUIA

RAFAEL GUERRA ACOSTA, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE MURINDÓ, ANTIOQUIA, identificado con c.c. 1.066.093.784, y, actuando como agente oficioso, en favor de, HERIBERTO ANTONIO ZAPATA YEPES, MÉDICO, identificado con c.c. 71.637.462, VALERY DE LA HOZ VALENCIA, MÉDICA, identificada con c.c. 1.037.627.743, ERIKA PATRICIA CABALLERO DIAZ, MÉDICA, identificada con c.c. 1.214.713.834, CANDIDA ROSA MANYOMA QUEJADA, AUXILIAR DE ENFERMERIA, identificada con c.c. 21.880.761, MARIA CONCEPCIÓN QUEJADA SOTO, AUXILIAR DE ENFERMERIA, identificada con c.c. 21.880.871, SELESTINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, AUXILIAR DE ENFERMERIA, identificada con c.c. 43.807.639, RODRIGO DÍAZ VALERA, AUXILIAR DE ENFERMERIA, identificado con c.c. 3.532.501, OFIR TORRES VALENCIA, AUXILIAR DE ENFERMERIA, identificado con c.c. 21.881.095, SIOMARA PALOMEQUE QUEJADA, AUXILIAR DE ENFERMERIA, identificada con c.c. 1.039.652.545, YNES SALAS ORTIZ, AUXILIAR DE ENFERMERIA, identificada con c.c. 26.274.813, CANDELARIA MARTÍNEZ IBARRA, AUXILIAR DE FARMACIA, identificada con c.c. 43.158.489 , en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ARL SURA de manera conjunta con la E.S.E. HOSPITAL SAN BARTOLOMÉ DE MURINDÓ, ANTIOQUIA, si aún no lo han hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, procedan a autorizar y entregar elementos de protección personal (EPP) requeridos por el equipo médico, estos son, Respirador N95 o FFP2, mascarilla quirúrgica, bata manga larga anti fluido, guantes desechables, careta uso médico y vestido quirúrgico, visor, careta o mono gafas, guantes no estériles, gorro y demás equipos de bioseguridad que se requieran para la protección del personal médico y de los auxiliares de enfermería, para salvaguardar su salud, con ocasión a la pandemia denominada Covid-19 o Corona Virus, hasta que perdure el estado de emergencia económica, social y ecológica.

TERCERO: EXHORTAR al MUNICIPIO DE MURINDÓ, ANTIOQUIA, en cabeza del Alcalde Municipal electo, para que, en lo sucesivo, adelante todas las gestiones administrativas, y subsane los proyectos formulados por el medio más expedito y eficaz, en aras de garantizar el suministro de agua potable y saneamiento básico, a los habitantes de esa localidad, abarcando tanto los corregimientos, como veredas, por lo expuesto en la considerativa de este proveído.

CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones invocadas en el escrito de tutela, por lo expuesto en la considerativa de este proveído.

QUINTO: DESVINCULAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, FEDERACIÓN MÉDICA COLOMBIANA y a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) del trámite de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: OFÍCIESE por la Secretaría, comunicando esta decisión a las entidades accionadas a través de su representante legal y notifíquese por el medio más expedito y eficaz a la parte solicitante (art. 30 D. 2591/91, ART. 4 Decreto Reglamentario 306 del 2002, art. 295 del C.G.P.).

SÉPTIMO: El incumplimiento de las órdenes contenidas en este fallo dará lugar a iniciación de un INCIDENTE DE DESACATO en los términos del Art. 52 del D. 2591 de 1991, y a las sanciones disciplinarias, pecuniarias y penales correspondientes (Conc. Art. 39 C. P. C.).

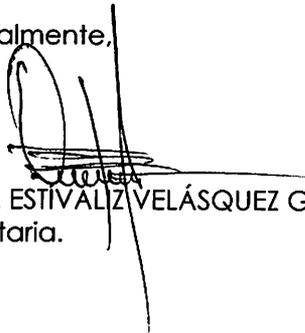
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ - ANTIOQUIA

OCTAVO: *En cumplimiento del Art. 31 del D. 2591 de 1991, de no ser recurrido este fallo, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

NOVENO: *ARCHIVAR el expediente, de no ser revisada la decisión".*

Para los efectos pertinentes, me permito adjuntar copia íntegra de la aludida providencia.

Cordialmente,



AISHA ESTIVALIZ VELÁSQUEZ GALLEGO.
Secretaria.